

Juzgado Central de Instrucción
Número 5 - Audiencia Nacional

DPA 275/2008

PIEZA SEPARADA "INFORME UDEF-BLA No 22.510/13"

AL JUZGADO

D. JAVIER FERNÁNDEZ ESTRADA, Procurador 561 de los Tribunales de Madrid y de la **Asociación Observatori per al Compliment de la Declaració Universal dels Drets Humans (DUDH) en els Drets Econòmics, Socials i Culturals (DESC)**, según consta acreditado en el presente procedimiento, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que a la vista de las informaciones publicadas en el diario El Mundo este 2.9.2013, y como ya se solicitó anteriormente en nuestro escrito de fecha 15.7.2013 (**Documento Probatorio 1 adjunto**), interesa a esta parte que se recabe de las compañías telefónicas correspondientes los tráficos de llamada y demás datos asociados, especialmente aquellos referidos al posicionamiento vía BTS de los siguientes números de teléfono de los últimos 2 años:

- 606.737.527;
- 626.313.811;
- 606.897.621 y
- 622.838.253

Todos ellos teléfonos que venían siendo utilizados por el imputado Luis Bárcenas Gutierrez.

De estos datos se podrá determinar, las relaciones mantenidas entre el imputado y otras personas tanto ya imputadas como que pudiesen tener relación directa con estos hechos, con su posible encubrimiento y con la más que probable obstrucción a la investigación.

Junto con ello, y por solicitarse también los datos asociados incluidos los posicionamientos BTS de dichos teléfonos, se podrá tener un mejor conocimiento de la actividad desplegada por el imputado, en los últimos 2 años, en relación con el ocultamiento de ingentes cantidades de dinero que habría percibido en los años objeto de la presente investigación.

Si bien este Juzgado nos denegó la diligencia interesada, basándose en que ella podía afectar al derecho a la intimidad del Sr. Bárcenas, es evidente que ese derecho decae cuando se está en el seno de una investigación penal y, datos de gran relevancia para la investigación, están apareciendo un día y otro en diversos medios de comunicación.

No se puede alegar, ni mucho menos razonar, una afectación al derecho a la intimidad, cuando es claro que quien está poniendo en conocimiento de un diario la existencia de esas comunicaciones no puede ser otro que el propio afectado cuya intimidad se le ha tratado de proteger en anterior resolución de este Juzgado.

Esta diligencia habrá de acordarse sin más dilaciones, si se quiere preservar el contenido y esencia de la misma, toda vez que las compañías telefónicas guardan estos datos sólo por espacio de 2 años y ya llevamos meses perdidos.

Por lo anterior,

SOLICITO AL JUZGADO que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito sirviéndose admitirlo a trámite y teniendo por solicitada la diligencia antes descrita.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 2.9.13

Javier Fernández Estrada
Procurador